

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Octubre.)

SS. MM. el REY Dñ Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3182

Número del expediente 6.282

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Tercer Periquito*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Cerro de los Quemados, lindando por N. con la mina *Periquito*, núm. 813; al E. con 2.º *Periquito*, número 5.910; al O. con la *Invencción*, núm. 5.907, y por S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido

por decreto del señor Gobernador de 18 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Periquito*, núm. 813; desde dicha estaca en dirección E. magnético 15º S. próximamente se medirán 200 metros y primera estaca; de esta S. 15º O. 200 y segunda; de esta O. 15º N. 200 y tercera, y de esta N. 15º O. 200, llegando al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Octubre de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3182

Número del expediente 6.283

Hago saber: que por doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba, vecina de Montilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Padre Poderoso*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado huerta del Padre Poderoso ó Villalona, propiedad de la que suscribe, que linda por N. con tierras agregadas á la huerta de Valero, por E. con dichas tierras y huerta del Mayoral y por O. y S. con el arroyo del Moro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Octubre de 1907, salvo mejor de-

recho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo que tiene actualmente de 7 á 8 metros de profundidad, situado en expresada huerta del Padre Poderoso, á la izquierda del arroyo del Moro, aguas abajo del que sirve para regar. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección á Levante y con arrumbamiento del filón 250 metros, al Poniente otros 250, al N. 200 y 300 al Sur, cuyos ejes determinan el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Octubre de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3166

Sección administrativa de Beneficencia  
Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1908, del tocino y demás especies similares que constan en el adjunto estado, con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia

provincial, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación, y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo*

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., expedida en . . . . ., se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) se-

gún el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.  
(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de . . . .» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 18 de Octubre de 1907.  
—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1908, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad	Precio de la unidad.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Tocino añejo . . . . .	Kilo . . . .	3 20	2500	8.000	1000	3.200	6000	19.200	1650	5.280
Jamón añejo . . . . .	Idem . . . .	4 00	600	2.400	250	1.000	190	760	200	800
Pajarillas de cerdo . . . . .	Idem . . . .	2 00	100	200	75	150	350	700	400	800
Menudos de cerdo . . . . .	Uno . . . . .	12 50	4	50	2	25	»	»	»	»
Manteca de cerdo en pella . . . . .	Kilo . . . .	2 50	250	625	200	500	100	250	100	250
Morcilla de cerdo . . . . .	Idem . . . .	2 00	»	»	»	»	»	»	60	120
Lomo de cerdo de cinta . . . . .	Idem . . . .	3 00	250	750	100	300	100	300	400	1.200
Chorizo . . . . .	Idem . . . .	4 00	40	160	»	»	»	»	150	600

### Junta municipal del Censo electoral DE BENAMEJÍ

Núm. 2917

Don José Marrón Ariza, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta original de la reunión pública celebrada en esta villa en el sorteo de los dos mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, conforme á la ley de ocho de Agosto último, y de los dos suplentes por cada grupo, dice literalmente lo que sigue:

Acta.—«En la villa de Benamejí, á las diez del día veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en el salón de sesiones del Ayuntamiento los señores mayores contribuyentes por territorial é industrial de esta villa, con voto para com promisario en la elección de Senadores, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia de don Juan Crespo Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta dicha villa, y asistencia de mí, el infrascripto Secretario nato de la misma, al objeto, según consta en la respectiva convocatoria, de designar por sorteo dos vocales y dos suplentes por cada uno de los indicados grupos para formar parte de la citada Junta municipal del Censo, conforme á lo dispuesto en la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del mes actual. Abierta la sesión se procedió al sorteo de los dos vocales y dos suplentes del grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, resultando designados para propietarios don Francisco Plasencia Martín y don Antonio Lara Medina, y para suplentes don Juan Antonio Leiva Agullar y don José Nieto de Torres. Verificado el sorteo entre los contribuyentes por industrial, por no estar agremiados

en esta localidad, resultaron designados para vocales propietarios don Rafael Arias Burgos y don Francisco Viola Sánchez, y para suplentes don Antonio Moyano Jiménez y don Francisco Lucena Domínguez. En su virtud, el señor Presidente dió el acto por terminado, mandando acreditar lo expuesto por la presente acta, que firma el referido señor conmigo, el Secretario, de que certifico.»

El acta preinserta conviene á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos del artículo doce de la ley Electoral, conforme á lo prevenido en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Benamejí á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.— José Marrón.— V.º B.º: Juan Crespo.

Núm. 2917

Don José Marrón Ariza, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre los documentos que obran en el respectivo expediente para la constitución de dicha Junta, aparece el siguiente

Certificado.—«Don José del Puerto y Cabello, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: que los señores Concejales de este Ayuntamiento que han obtenido mayor número de votos en elección popular son los que á continuación se expresan:

Don José Arjona Linares, 435; don José Lara Medina, 435, y don Ceferino Granados Galán, 435.

También certifico: que de los tres señores anteriores tiene más edad don José Arjona Linares.

Así resulta de los expedientes respectivos que se conservan en el archivo de esta Secretaría y datos tomados al efecto, á que me refiero. Y

para que conste y entregar al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, extiendo la presente, que visa el señor Alcalde accidental, en Benamejí á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: Antonio Granados.— José del Puerto.»

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 12 de la ley Electoral vigente, conforme á lo prevenido en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Benamejí á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.— José Marrón.— V.º B.º: Juan Crespo.

Núm. 2917

Don José Marrón Ariza, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por el señor Presidente de la dicha Junta ha sido designado, con fecha de ayer, vocal propietario para formar parte de la misma, don José del Puerto y Cabello, como ex Juez municipal de más antigüedad, residente en la localidad, y suplente á don Antonio Espejo y Espejo, que le sigue en orden, por constar el fallecimiento del ex-Juez municipal suplente del bienio en el que desempeñó el cargo el primero de dichos señores; cuyos nombramientos se han verificado por no existir en esta villa Junta local de pasivos ni individuos de las demás clases de los llamados por la ley en primer término.

Y en cumplimiento y á los efectos de la regla décima séptima de la Real orden fecha diez y seis del actual, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Benamejí á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.— José Marrón.— V.º B.º: Juan Crespo.

### Junta municipal del Censo electoral DE SANTA EUFEMIA

Núm. 2926

Don Juan Roldán Arrabal, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que copiada el acta de la reunión pública celebrada en el día de ayer para la designación de dos vocales y dos suplentes que como mayores contribuyentes por territorial, y de otros dos vocales y dos suplentes por el concepto de industrial, impuesto de utilidades y de minas han de formar parte, mediante sorteo, de dicha Junta, su literal tenor es el siguiente:

«Junta municipal del Censo electoral.—Acta.—En la villa de Santa Eufemia, á las once horas del día veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete, previamente convocados, se reunieron en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento los treinta y seis mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, impuesto de utilidades y de minas, ó sean los que legalmente tienen derecho á emitir voto en elección de compromisarios para Senadores, excepto don Alfonso Ruiz Jurado que ha fallecido y don Santiago Martínez de la Mata que reside en Cabeza del Buey (Badajoz), con el fin de proceder al sorteo entre expresados contribuyentes por territorial de dos vocales y dos suplentes que conforme á lo dispuesto en el artículo onca de la ley Electoral de ocho de Agosto último, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Seguidamente, por la Presidencia se declaró abierto públicamente el acto y sin dilación se procedió al referido sorteo, resultando elegidos: para vocal propietario don Alfonso Moyano Ruiz, y suplente del mismo don Adolfo Romero Sánchez; para vocal

don Tomás Eliseo Romero Ruiz, y suplente de éste don Norberto Fernández Jiménez, cuyos señores quedaron proclamados para mencionados cargos y se les facilitó por el señor Presidente sus respectivos oficios de designación y nombramiento.

Acto continuo se manifestó por la Presidencia que en atención a que en esta localidad no están agremiados los industriales y por consecuencia no puede hacerse la designación de Presidentes ó Síndicos que bajo aquel carácter formaran parte de referida Junta, procedía verificar otro sorteo entre los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas que al efecto habían sido convocados y estaban presentes para de entre ellos hacer la designación de dos vocales y dos suplentes que sustituyeran á las Asociaciones gremiales. Efectuado el sorteo referido ofreció el resultado siguiente: para vocal propietario don Juan Fernández Torrico, y suplente del mismo don Carlos Romero Crespo; para vocal don Florencio Franco Caballero, y suplente de éste don Luis Gallego Largo, cuyos señores fueron igualmente proclamados y recibieron de la Presidencia sus respectivos oficios de designación para el cargo mencionado.

No existiendo tampoco en este término municipal ningún Jefe ú Oficial del ejército ó de la armada retirado ni funcionario alguno jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia que pueda formar parte de repetida Junta, el señor Presidente, en observancia á lo establecido en el último párrafo de la décima quinta regla de la Real orden de diez y seis del mes que rige, señaló como vocal de esta Junta, en sustitución de aquellos individuos, á don Valerio Torrico Murillo, por ser el ex Juez municipal que por riguroso orden de antigüedad debe ocupar dicho cargo, y suplente de éste á don Francisco Paz Blanco Muñoz, ex Juez municipal suplente del mismo bienlo.

Y para que conste y pueda darse cumplimiento á lo preceptuado en la regla décima séptima de la citada Real orden, se formaliza la presente acta que autoriza el señor Presidente; de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Presidente, Alfonso Romero.—(Rubricado.)—El Secretario, Juan Roldán.—(Rubricado.)

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como dispone la regla décima séptima de la Real orden antes mencionada, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Santa Eufemia á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Alfonso Romero.

Núm. 2915  
Don Alfonso Romero Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.  
Certifico: que por el señor Alcalde de esta población se ha remitido á es-

ta Presidencia, en el día de hoy, el certificado que, copiado literalmente, dice así:

«Don Juan Roldán Arrabal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que el Concejal en ejercicio que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo á los que desempeñan los cargos de Alcalde y Tenientes, lo es don Silvestre Rojo Peña. Para que así conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Santa Eufemia á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Roldán.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel G. Romero.—(Hay un sello.)»

Y para que pueda darse cumplimiento á lo prevenido en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del corriente mes, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos establecidos en el artículo doce de la vigente ley electoral, expido la presente en Santa Eufemia á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso Romero.—El Secretario habilitado del Juzgado y como tal de la Junta municipal del Censo, Juan Roldán.

Núm. 2915  
Don Alfonso Romero y Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por acuerdo fecha de hoy ha sido designado vocal propietario para formar parte de mencionada Junta don Valerio Torrico Murillo, en calidad de ex Juez municipal más antiguo de esta localidad, y suplente del mismo don Francisco Paz Blanco y Muñoz, ex Juez municipal suplente de aquél. Los nombramientos antedichos obedecen á no existir en esta población Junta de pasivos, de donde debieran haber sido designados como previene la ley.

Y en cumplimiento á lo determinado en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del corriente mes, expido el presente en Santa Eufemia á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso Romero.—El Secretario habilitado del Juzgado y como tal de la Junta municipal del Censo, Juan Roldán.

**Ayuntamientos**

**VALENZUELA**

Núm. 3193  
Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año de 1908, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos

sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean doscientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas, siendo el Secretario de este Ayuntamiento el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

**Modelo.**

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letras) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1908.

(Fecha y firma del proponente.)  
Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Valenzuela 23 de Octubre de 1907.  
—El Alcalde, Teodoro Priego.

**MONTORO**

Núm. 3190

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento de la casa Alhóndiga del caudal de propios de esta ciudad, durante el próximo año de 1908, en cumplimiento y á los efectos del art. 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 24 de Octubre de 1907.—Pedro Medina.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 3202

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el capítulo 4.º del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, se convoca á todos los individuos comprendidos en el padrón industrial de esta población para 1908, que figuren en las tarifas 1.ª y 4.ª y números expresamente determinados de las reglas 2.ª y 3.ª, para que el 30 del actual, y hora de las doce, concurren al despacho de la Alcaldía, sito en estas Consistoriales, al objeto de celebrar

Junta, en la que dichos industriales habrán de constituir sus respectivos gremios, procediendo en la misma al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores.

Palma del Río 23 de Octubre de 1907.—José Fernández.

**BELALCAZAR**

Núm. 3189

Don Jerónimo Montero López, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que al folio treinta y seis del libro de actas que celebra el Ayuntamiento con los asociados, hay una copiada literalmente; es del tenor siguiente:

«En la villa de Belalcázar á tres de Octubre de mil novecientos siete, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir, y, en su caso, aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de mil novecientos ocho, votado por el Ayuntamiento en sesión de veinte y cinco de Agosto último y expuesto al público por el término de quince días, en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado, por unanimidad, prestarle aprobación, quedando, en su consecuencia, fijado el total de ingresos en *setenta mil novecientos diez pesetas noventa y cinco céntimos* y el gasto en *ochenta y cinco mil seiscientos diez y seis con sesenta*, quedando, por consiguiente, un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios, que se solicitarán, de *catorce mil setecientas cinco pesetas sesenta y cinco céntimos*.

Leídas, acto seguido, de orden del señor Presidente, por el infrascripto Secretario, las Reales órdenes circulares de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, catorce de Marzo de mil ochocientos noventa, cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y la que ésta declara vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla segunda á la quinta de dicha Real orden de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerda por unanimidad:

1.º Que se propengan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

**TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos ocho, sobre artículos de comer y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.**

ESPECIES	UNIDADES	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado por año — Kilogramos.	Producto anual. — Pesetas.	8 por 100 de cobranza y para partidas fallidas. — Pesetas.	Total á repartir. — Pesetas.
Paja de todas clases.....	100 kilogramos...	4 00	0 50	1711000	8.555 00	664 40	9.239 40
Leña no dedicada á la industria.....	100 kilogramos...	3 00	0 50	1230133	6.150 65	492 05	6.642 70
TOTAL.....					14.705 65	1.176 45	15.882 10

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado, y que recomienda la repetida Real orden circular de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—  
—Siguen las firmas.

Concuerda con su original, y para que obre los efectos oportunos, y cumpliendo lo acordado, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, que firmo en Belalcázar á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—  
Jerónimo Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro José Jiménez.

#### VILLAVICIOSA

Núm. 2959

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforma al artículo 4.º del Reglamento de 7 de Junio, se acuerda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter obligatorio por todo el año próximo de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana del que haga quince días que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 4.000 pesetas, á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto municipal.

El acto será presidido por una comisión del Ayuntamiento, y la licitación se verificará por pujas á la llana, ajustándose á las condiciones fijadas en el expediente, el que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Si en dicha subasta no tuviera lugar el remate, se celebrará otra segunda diez días después, en igual hora y sitio, admitiéndose posturas por las tres cuartas partes del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

Villaviciosa 2 de Octubre de 1907.  
—Juan Santos.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 3161

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á los diez días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del Alcalde y Concejales designados, el primer remate á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, por el tipo de 32.335'69 pesetas.

Dicho acto dará principio á las once y terminará á las trece, practicándose por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio de 1902, que la modifica.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficinas y días hábiles.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse, con el oportuno resguardo, haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe del remate, 1.616'78 pesetas, que terminado el acto serán devueltas á los que no resulten rematantes, quedando el del favorecido como anticipo á la fianza definitiva que habrá de constituir dentro de los veinte días siguientes al de la notificación, consistente en la cantidad de 5.389'23 pesetas.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones que cubran el tipo, y por tiempo de uno á cinco años. Si en esta no hubiese postores, durante la segunda se admitirán proposiciones por ramos separados, pero en este caso solo será por tiempo de un año.

Asimismo hago saber: que si este primer remate quedase desierto por falta de licitadores, transcurridos diez días, ó sea el que haga veinte, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publicó este anuncio, sin nuevo edicto, tendrá lugar el segundo remate á venta libre en el mismo sitio, hora y forma que el primero, en el que durante la primera hora se admitirán proposiciones por el tipo, bien por el conjunto ó ramos separados, pero en este último caso sólo por tiempo de un año.

Si tampoco hubiere licitadores, durante la segunda hora se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo, bien por el conjunto ó ramos sueltos, pero nunca será valedero más que por un año.

Doña Mencía 16 de Octubre de 1907.  
—Francisco Barea.

(Se reproduce por error cometido en el original de la primera inserción, que tuvo lugar el día 23 del corriente mes.)

#### ESPEJO

Núm. 3200

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el 10 de los corrientes, para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se anuncia nuevo remate, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, con la baja de la cuarta parte del primer tipo, ó sean 6.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar bajo el mismo pliego de condiciones, en estas Casas Consistoriales, el día 7 de Noviembre próximo, de once á doce, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda examinarlo el que quiera interesarse en el contrato.

Espejo 23 de Octubre de 1907.—  
Rafael Vega.

#### JUZGADOS

##### MONTEMAYOR

Núm. 3185

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica á los herederos ó causa habientes de los finados Alfonso y Ana Ortega Arjona, que fueron de esta vecindad, el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Julián Gómez Ortega, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á su favor la posesión en que se encuentra, entre otras fincas, de la casa número setenta y seis de la calle Membrilla y de la mitad indivisa de otra casa número dos de la calle San Sebastián, ambas de esta villa, que aparecen inscritas, respectivamente, en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de dichos causantes, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que apa-

rezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á la posesión que el referido recurrente pretende inscribir á su favor de aludidos inmuebles y cancelación de los expresados asientos de dominio; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—  
Isidoro S. Carmona.—El Secretario,  
Alvaro Espejo.

#### CORDOBA

Núm. 3187

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Granada, Sevilla y esta capital, al denunciado Enrique Mejías Acosta, vecino de Granada, calle Portería de la Concepción, número seis, y residente en Sevilla, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en sumario que instruya por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho denunciado.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos siete.—  
José Muñoz Bocanegra.—El Escribano,  
Antonio Ravé del Castillo.

#### SECCION DE ANUNCIOS

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.